

## Reintegro de certificaciones

La vigente Ley del timbre del Estado, en su artículo 194, caso 2.º, prescribe que los certificados deben expedirse en papel del timbre de 7.ª clase, o sea de 2 pesetas. Está permitido extenderlos en papel blanco que se reintegrará con la póliza correspondiente.

En todo caso el responsable de la falta de cumplimiento de estas prescripciones es el que autoriza el certificado.

El nuevo Estatuto Provincial, en su artículo 241, faculta a las Diputaciones para la percepción del recargo Provincial del 10 por ciento de la cuantía del timbre del Estado.

No está consignada en ninguna ley ni disposición la clase de papel que debe utilizarse para los certificados ni la forma en que debe plegarse la hoja, pero es muy conveniente hacerlo directamente en el papel sellado correspondiente o, en su defecto, en un pliego de papel de barba corriente, dejando espacio antes de la cabecera para la colocación de los timbres y sitio suficiente después de la firma para una posible legalización de la misma.

Finalmente, produce mejor efecto el certificado extendido en pliego convenientemente plegado, respetando los márgenes.

En resumen, toda certificación tiene que reintegrarse con una póliza administrativa de 2 pesetas (si no va extendido en papel del timbre correspondiente); con dos sellos de la Diputación Provincial de 0'10 pesetas cada uno, y (por R. D. de 15 de mayo de 1917) con un sello del Colegio del Príncipe de Asturias de 2 pesetas. De la falta de cumplimiento de todo ello es responsable el médico autorizante.

Estas manifestaciones obedecen a la frecuencia con que se presentan en esta Secretaría certificaciones médicas para legalización de la firma del expedidor, que, faltas de estos requisitos, tienen que ser devueltas con los perjuicios correspondientes para los interesados.

*El Secretario,*  
PARRIZAS